RESOLUCIÓN No. 0750 DE 2021

(Junio 01 de 2021)

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, ubicado en la localidad de Ciudad Bolívar"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015,el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución 0263 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Implantación, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades administrativas, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Artículo 429. Planes de Implantación** (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"* define los planes de implantación y su objeto, así:

*"**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO**. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.*

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 establece que los Planes de Implantación podrán desarrollarse por etapas permitiendo la solicitud de licencias y ejecución de obras previo a la adopción del Plan, en los siguientes términos:

"*(…) Cuando se requiera la prestación inmediata de un servicio social por parte de una entidad u organismo estatal, que se encuentre asociado a la protección de derechos fundamentales y previa justificación de la respectiva entidad u organismo ante la Secretaría Distrital de Planeación, el Plan de Regularización y Manejo o el Plan de Implantación, según corresponda, podrá desarrollarse por etapas.*

En este sentido, la Secretaría Distrital de Planeación por medio de la Subsecretaría de Planeación Territorial o la dependencia que haga sus veces, expedirá mediante oficio los lineamientos generales para la mitigación de impactos. Con ese oficio el interesado podrá solicitar la licencia urbanística respectiva.

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la primera etapa del Plan, el interesado deberá solicitar la culminación del trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación."

Que en concordancia con las citadas normas, los planes de implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante Resolución n.° 0263 del 12 de febrero de 2021, la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la facultad de expedir los actos administrativos de aprobación de planes de implantación.

Que conforme con el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 para el desarrollo de un plan de implantación por etapas, el señor Fernando José Estupiñán Vargas en su calidad Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como entidad responsable del proyecto, mediante radicado n.° 1-2018-17843 del 3 de abril de 2018, complementado con el oficio n.° 1-2018-27768 del 15 de mayo de 2018, presentó ante esta Secretaría solicitud de "*(…) lineamientos generales para la mitigación de impactos, para la construcción de un dotacional – Servicio Urbano Básico de la Administración Pública, para la desconcentración de la atención a la ciudadanía de escala urbana – ¨SuperCADE¨(…)"*-, en los predios remanentes de la Estación Manitas del proyecto Transmicable, en la localidad de Ciudad Bolívar, que se listan a continuación:

No.	FMI	CHIP	PROYECTO
1	050S-10119750	AAA0027JKWF	SUPERCADE
2	050S-40010329	AAA0027JKXR	SUPERCADE
3	050S-40119751	AAA0027JKYX	SUPERCADE
4	050S-40011156	AAA0027JKZM	SUPERCADE
5	050S-00900435	AAA0027JLAW	SUPERCADE
6	050S-00767755	AAA0027JKFT	SUPERCADE
7	050S-00745683	AAA0027JKEA	SUPERCADE
8	050S-00799606	AAA0027JKDM	SUPERCADE
9	050S-40229623	AAA0027JKCX	SUPERCADE
10	050S-40017325	AAA0027JKBR	SUPERCADE

No.	FMI	CHIP	PROYECTO
11	050S-40185343	AAA0027JKAF	SUPERCADE
12	050S-00346890	AAA0027CPJH	SUPERCADE
13	050S-01050861	AAA0027CPKL	SUPERCADE
14	050S-00000000	AAA0027CPEA	SUPERCADE
15	050S-01095744	AAA0027AFUH	SUPERCADE
16	050S-00000000	AAA0027CPCX	SUPERCADE
17	050S-00708985	AAA0027CPBR	SUPERCADE
18	050S-00341822	AAA0027CPHY	SUPERCADE
19	050S-01050862	AAA0027CPFT	SUPERCADE
20	050S-40229627	AAA0027FLPA	SUPERCADE
21	050S-01034993	AAA0027CPDM	SUPERCADE
22	050S-00598005	AAA0027COWW	ESTACIÓN MANITAS
23	050S-00689397	AAA0027COXS	ESTACIÓN MANITAS
24	050S-00423854	AAA0027COYN	ESTACIÓN MANITAS
25	050S-00000000	AAA0027COZE	ESTACIÓN MANITAS
26	050S-00254158	AAA0027CPAF	ESTACIÓN MANITAS
27	050S-40228668	AAA0027COTD	ESTACIÓN MANITAS
28	050S-00732651	AAA0027COUH	ESTACIÓN MANITAS
29	050S-40229638	AAA0027JJRJ	ESTACIÓN MANITAS
30	050S-40017323	AAA0027JJSY	ESTACIÓN MANITAS
31	050S-40229637	AAA0027JJTD	ESTACIÓN MANITAS
32	050S-40229618	AAA0027JJUH	ESTACIÓN MANITAS
33	050S-40186252	AAA0027JJWW	ESTACIÓN MANITAS
34	050S-40229621	AAA0027JJXS	ESTACIÓN MANITAS
35	050S-40229622	AAA0027JJYN	ESTACIÓN MANITAS
36	050S-10186226	AAA0027JJZE	ESTACIÓN MANITAS
37	050S-40006972	AAA0027JLBS	ESTACIÓN MANITAS
38	050S-00879579	AAA0027JLCN	ESTACIÓN MANITAS
39	050S-40033927	AAA0027JLDE	ESTACIÓN MANITAS
40	050S-40229640	AAA0027JLEP	ESTACIÓN MANITAS
41	050S-40060842	AAA0027JLFZ	ESTACIÓN MANITAS

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

No.	FMI	CHIP	PROYECTO
42	Carrera 18 I, hoy Carrera 18K Bis entre calles 70B Sur y 70G Sur, identificada con RUPI 1471-22.		

Que en consideración con lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios analizó la información radicada por la Secretaría General mediante los oficios n.os 1-2018-17843 del 3 de abril y 1-2018-27768 del 15 de mayo del 2018, para determinar si los argumentos presentados contenían la justificación suficiente para autorizar el desarrollo de un plan de implantación por etapas para el SuperCADE Manitas, en los términos que establece el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y solicitó concepto del documento de justificación a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, mediante memorando interno n.° 3-2018-09756 del 24 de mayo de 2018, bajo las siguientes consideraciones:

> *"(…) ésta Dirección encuentra que la construcción del SuperCADE Manitas responde a la necesidad de ampliar la cobertura de los puntos de atención presencial en la localidad de Ciudad Bolívar, ¨con el fin de satisfacer las necesidades de la población frente a diferentes servicios, tales como: salud, educación, transporte, vivienda digna, seguridad, entre otros¨, de una manera ágil, eficiente y efectiva, toda vez que se pueden realizar en un mismo lugar, lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 079 de 2015.*
>
> *(…)*
>
> *El derecho fundamental objeto de protección, según se presenta en el documento presentado por la entidad peticionaria, es el de la dignidad humana, y como derecho asociado se encuentra el de igualdad, en este caso, en las condiciones de acceso a los servicios de la administración pública, atacando la exclusión social producto de la falta de oferta en la localidad de los diferentes servicios prestados por las entidades en cabeza de otros servicios sociales como educación, salud, inclusión. Además de los derechos que por conexidad la construcción del SuperCADE permite amparar como son: el derecho de petición, a la educación, a la salud, a la vivienda digna, a no ser sometidos a tratos crueles ni torturas, derechos de las víctimas.*
>
> *(…)*
>
> *Conforme a lo expuesto, se observa que la entidad peticionaria dio cumplimiento a la justificación y exposición de los derechos fundamentales que son objeto de protección*

mediante la prestación del servicio de Supercade, dando cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 079 de 2015.(…)"

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos revisó el análisis presentado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios y en el memorando n.° 3-2018-10608 del 6 de junio de 2018, concluyó que:

"(…) la situación fáctica y positiva descrita en la propuesta del Plan de Implantación por etapas SuperCADE Manitas presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor mediante radicado 1-2018-27768 en aplicación de la justificación de que trata el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, sometido a estudio por su despacho mediante el radicado 3-2018-09756, se observa jurídicamente viable y razonable la vinculación de la prestación del servicio social reseñado asociado a los derechos fundamentales identificados directos y por conexidad para el caso concreto cuyo deber de las autoridades administrativas es protegerlos y garantizar su efectividad formal y material por virtud que se fundan en diversas disposiciones de la Constitución Política.(…)".

Que con fundamento en lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante oficio n.º 2-2018-35827 del 20 de junio de 2018 dirigido a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dio respuesta a la solicitud de lineamientos generales para la mitigación de impactos urbanísticos, en la cual señaló las normas urbanísticas aplicables y los lineamientos generales para la mitigación de impactos del Plan de Implantación para un uso dotacional – Servicio Urbano Básico de la Administración Pública, para la desconcentración de la atención a la ciudadanía de escala urbana – SuperCADE, en los predios remanentes de la Estación Manitas del proyecto Transmicable, en la localidad de Ciudad Bolívar, teniendo en cuenta que la Secretaría General cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015, y, a su vez, señaló que: *"(…) La formulación del plan de implantación para el cual se formulan los presentes lineamientos, se deberá radicar ante esta Secretaría dentro de los doce (12) meses siguientes, para continuar con el trámite de aprobación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Distrital 079 de 2015 (…)"*.

Que mediante el oficio radicado bajo el n.º 1-2018-38635 del 9 de julio de 2018, el señor Fernando José Estupiñán Vargas en su calidad Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó precisión respecto de la exigencia de estacionamientos contenida en los

Lineamientos para el Plan Implantación por etapas SuperCADE Manitas, Localidad Ciudad Bolívar, aprobados en el oficio SDP n.º 2-2018-35827 del 20 de junio de 2018.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante el oficio n.º 2-2018-40795 del 11 de julio de 2018, dio respuesta a la solicitud de aclaración sobre la exigencia de estacionamientos en los lineamientos para el Plan Implantación por etapas SuperCADE Manitas, Localidad Ciudad Bolívar.

Que mediante Resolución 18-1-0725 del 13 de septiembre de 2018, la Curadora Urbana 1 concedió Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el proyecto arquitectónico denominado SUPERCADE MANITAS.

Que la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada del Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá como responsables del proyecto, y de la directora del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU como propietario de los predios al inicio del trámite, mediante comunicación radicada n.º 1-2019-41794 del 19 de junio de 2019, presentaron ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas recae sobre los predios que a continuación se señalan:

No.	REGISTRO TOPOGRAFICO	FMI	CHIP	PROPIETARIO
1	KR 18K 70B 05 SUR	050S-10119750	AAA0027JKWF	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
2	KR 18K 70B 11 SUR	050S-40010329	AAA0027JKXR	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
3	KR 18K 70C 17 SUR	050S-40119751	AAA0027JKYX	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
4	KR 18K 70B 23 SUR	050S-40011156	AAA0027JKZM	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
5	KR 18K 70C 15 SUR	050S-00900435	AAA0027JLAW	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
6	KR 18K BIS 70B 08 SUR	050S-00767755	AAA0027JKFT	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

No.	REGISTRO TOPOGRAFICO	FMI	CHIP	PROPIETARIO
7	KR 18K BIS 70B 12 SUR	050S-00745683	AAA0027JKEA	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
8	KR 18K BIS 70B 18 SUR	050S-00799606	AAA0027JKDM	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
9	KR 18K BIS 70B 24 SUR	050S-40229623	AAA0027JKCX	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
10	KR 18K BIS 70B 30 SUR	050S-40017325	AAA0027JKBR	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
11	KR 18K BIS 70B 36 SUR	050S-40185343	AAA0027JKAF	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
12	KR 18K BUS 70B 05 SUR	050S-00346890	AAA0027CPJH	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
13	KR 18K BIS 70B 13 SUR	050S-01050861	AAA0027CPKL	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
14	KR 18L 70B 20 SUR	050S-00000000	AAA0027CPEA	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
15	KR 18K BIS 70B 27 SUR	050S-01095744	AAA0027AFUH	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
16	KR 18L 70B 36 SUR	050S-00000000	AAA0027CPCX	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
17	KR 18L 70B 44 SUR	050S-00708985	AAA0027CPBR	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
18	KR 18L 70B 04 SUR	050S-00341822	AAA0027CPHY	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
19	KR 18L 70B 12 SUR	050S-01050862	AAA0027CPFT	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
20	KR 18L 70B 18 SUR	050S-40229627	AAA0027FLPA	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá
21	KR 18L 70B 28 SUR	050S-01034993	AAA0027CPDM	Secretaría General de Alcaldía Mayor de Bogotá

Que el área objeto de implantación además incluye el tramo de vía peatonal identificada como Carrera 18 I, con RUPI 1471-22, que está a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cual en su calidad de poseedor inicialmente, dio anuencia mediante radicado DADEP 20182010027541 del 28 de febrero de 2018, ratificada mediante el oficio radicado ante la SDP con el n.° 1-2021-13259 del 15 de febrero de 2021 (Rad. DADEP 20212010017721 del 11 de febrero del 2021).

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.° 2-2019-43890 del 5 de julio de 2019 requirió al solicitante, completar la documentación faltante para la formulación del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas.

Que mediante comunicación n.°1-2019-53990 del 12 de agosto de 2019 la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada del Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó prórroga para dar respuesta al oficio de control de radicación e información incompleta.

Que por medio del oficio n.° 2-2018-59903 del 2 de octubre de 2018, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prórroga para allegar la información necesaria para dar inicio al estudio de la solicitud del Plan de Implantación.

Que con el radicado n.° 1-2019-64398 del 20 de septiembre de 2019 el interesado allegó la documentación requerida y en consecuencia, quedó completa la información necesaria para dar inicio al estudio de la formulación del plan de implantación.

Que posteriormente, mediante el oficio radicado 1-2019-80805 del 9 de diciembre de 2019, el interesado radicó alcance al oficio 1-2019-64398 del 20 de septiembre de 2019.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.° 2-2020-11840 del 6 de marzo de 2020, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación para el Súper CADE Manitas, en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación del solicitante, diagnóstico y formulación, planimetría y la necesidad de allegar la aprobación del estudio de tránsito y el concepto ambiental, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificado el formato A-FO-042 *Planilla de envío de comunicaciones de carácter urgente"* de la SDP, se constató que el oficio con radicación n.° 2-2020-11840 del 6 de marzo de 2020, fue recibido el día 18 de marzo de 2020.

Que dada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020 por causa del coronavirus (covid-19),

considerado por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, mediante el Decreto Distrital 087 de 2020 se declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (covid-19) en Bogotá, D.C., en el Distrito Capital y se tomaron medidas con el fin de contribuir a la contención y propagación del coronavirus, entre otras, la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020"*.

Que como medida transitoria por motivos de salubridad pública y con base en las medidas de confinamiento adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, esta Secretaría emitió la Resolución 507 del 19 de marzo de 2020, la cual suspendió los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación, a partir del 20 de marzo de 2020, decisión que fue prorrogada mediante la Resolución 534 del 30 de marzo de 2020.

Que posteriormente mediante la Resolución 719 del 16 de junio de 2020, fueron reanudados los términos de algunas actuaciones administrativas entre las cuales estaban las correspondientes a los procesos de planes de implantación, a partir del día siguiente a la publicación del citado acto administrativo.

Que mediante la comunicación radicada bajo el n.° 1-2020-25027 del 24 de junio de 2020, la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada del Subsecretario de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solicitó prórroga para dar respuesta al oficio de requerimientos.

Que por medio del oficio n.° 2-2020-29828 del 13 de julio de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, otorgó un mes adicional al plazo inicial para responder a los requerimientos hecho a la formulación del Plan de Implantación, de acuerdo con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y considerando los tiempos de suspensión establecidos por las Resoluciones 507 del 19 de marzo de 2020 y 534 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de las comunicaciones n.os 1-2020-34873 y 1-2020-34900 del 24 de agosto de 2020, el interesado atendió los requerimientos realizados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios a la formulación del plan de implantación.

Que la señora Amparo Pérez Azuero, obrando en calidad de autorizada dentro del trámite, mediante comunicación radicada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público bajo el n.° 20194000209212 del 11 de septiembre de 2019, solicitó el de cambio de destinación del suelo de la vía identificada con RUPI 1471-22.

Que una vez realizada la revisión de la información aportada mediante los radicados n.os 1-2020-34873 y 1-2020-34900 del 24 de agosto de 2020, se evidenció que, no se aportó la aprobación del estudio de tránsito, ni la anuencia actualizada del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público como poseedor del tramo de vía peatonal identificada como Carrera 18 I, con RUPI 1471-22.

Que en consecuencia, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n.° 2-2020-45701 del 30 de septiembre de 2020, solicitó información al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio sobre el estado del trámite de cambio de destinación del suelo de la vía identificada con RUPI 1471-22.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio, dio respuesta mediante el oficio n.° 1-2020-53677 del 10 de noviembre de 2020, informando que *"(…) el acto administrativo de cambio de uso se encuentra en proceso de recolección de firmas para su respectiva numeración y notificación.".*

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.° 2-2020-44255 del 23 de septiembre de 2020, solicitó información a la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el estado del trámite de aprobación del estudio de tránsito para el plan de implantación del SuperCADE Manitas, el cual fue respondido mediante oficio n.° 1-2020-56547 del 23 de noviembre de 2020 informando que "(…) *se encuentra en curso el trámite del Estudio de Tránsito del Plan de Implantación SuperCADE Manitas que fue radicado SDM-165930 del 22 de octubre de 2020, para lo cual se espera que la Secretaría General allegue el Acta de Compromisos debidamente suscrita para emitir el oficio de aprobación del Estudio de Tránsito".*

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el radicado n.° 1-2020-60211 con fecha 8 de diciembre de 2020, se radicó alcance a los oficios n.os 1-2020-34873 y 1-2020-34900 del 24 de agosto de 2020, anexando el oficio SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020 por el cual se aprobó el Estudio de Tránsito del Plan de implantación SuperCADE Manitas - Carrera 18L n.° 70B-50 Sur (Ciudad Bolívar) y su acta de compromisos.

Que mediante oficio 1-2020-63488 del 21 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público notifica por aviso a la Secretaría Distrital de Planeación de la Resolución 239 del 8 de octubre de 2020 "*Por la cual se autoriza el cambio de uso de una zona de uso público*", en cuyo artículo 1° establece:

> *"**ARTICULO PRIMERO - AUTORIZACIÓN:** El DADEP autoriza el cambio de uso de parte de la vía peatonal, incorporada con el código RUPI 1471-22, por el de equipamiento comunal."*

Que, con las comunicaciones enunciadas, fue adjuntada la siguiente documentación:

- ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.

- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.

- ETAPAS DE DESARROLLO, Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

- DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto Distrital 1119 de 2000 y el Decreto Distrital 079 de 2015, la propuesta radicada de formulación de Plan de implantación cumple con los requisitos para su estudio y evaluación del Plan.

Que, de acuerdo con lo anterior, la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, así:

Que el uso objeto del Plan de Implantación está clasificado por el Cuadro Anexo n.° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, "*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", como un Dotacional de Servicios Urbanos Básicos, como se señala a continuación:

USO: DOTACIONAL SERVICIOS URBANOS BÁSICOS		
TIPO	**DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO**	**ESCALA**
SERVICIOS DE ADMINISTRACION PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	Urbana

Que los predios objeto de implantación corresponden a la zona de reserva definida en la Resolución n.° 1550 de 2013, "*Por la cual se define la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani, en la Localidad de Ciudad Bolívar*", expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y más específicamente los predios donde se propone localizar el SuperCADE Manitas son remanentes de la Estación Manitas del proyecto TransmiCable en la localidad de Ciudad Bolívar, excluidos de las áreas de reserva para la infraestructura del Cable Aéreo mediante Resolución 1852 de 2017 "*Por la cual se excluyen algunas áreas de la zona de reserva para la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Cable Aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Illimani en la Localidad de Ciudad Bolívar, adoptada por la Resolución n.° 1550 de 2013 y se dictan otras disposiciones*", expedida por esta Secretaría, tal como se observa en el plano anexo 6 de dicha resolución.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que la Resolución 1852 de 2017 en sus considerandos menciona, que la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicitó: *"(…) que sean excluidos los predios que se relacionan en los RT adjuntos a la presente comunicación, con el objeto de poder ser entregados a las entidades Distritales que realizarán la construcción de diferentes dotacionales en los predios sobrantes (…)"* . A su vez que: "(…) *Que en el área de los predios que se excluyen de la zona de reserva se podrán desarrollar los usos y las actividades que se permiten en el sector normativo en el que se localicen, esto es el área de actividad y tratamiento urbanístico aplicable."* (Sublínea fuera del texto original)

Que de conformidad con el Mapa n.° 25 del Plan de Ordenamiento Territorial denominado *"Usos del Suelo Urbano y de Expansión",* los predios objeto del presente plan se ubican en Área de Residencial con Actividad Económica en la Vivienda.

Que los predios objeto de implantación, se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal n.° 67 Lucero, reglamentada por el Decreto Distrital 440 de 2004, y cuenta con las siguientes condiciones:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 67 Lucero
SECTOR	4
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Mejoramiento Integral
MODALIDAD	Intervención Reestructurante
ÁREA DE ACTIVIDAD	Residencial
ZONA	Residencial con actividad económica en la vivienda
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	D

Que el parágrafo 1 del artículo 3° del Decreto Distrital 120 de 2018 *"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los Planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, señala:

> *"(…) Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo*

señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.”.

Que con base en lo anterior, la viabilidad del uso dotacional a desarrollar en la presente implantación está dada por el *“Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad”* del Decreto Distrital 120 de 2018, el cual para el área Residencial con actividad económica en la vivienda el uso dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios de la Administración Pública, Sedes de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano de escala urbana, se encuentra permitido.

Que los predios objeto de implantación del SuperCADE Manitas de acuerdo con la información que reposa en la Base de Datos Geográfica Corporativa de esta entidad coincide con el Plano CB38/4-00 correspondiente al Barrio Manitas legalizado por la Resolución 734 de 1992 y con el Plano CB24/4 correspondiente con el desarrollo Las Manitas legalizado con la Resolución 17 de 1999 y con el plano topográfico B267/1.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumió el estudio de la formulación del Plan de Implantación del Súper CADE Manitas, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-27058	21/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de Formulación del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas a las Direcciones
3-2019-28995	12/12/2019	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico, sobre la propuesta de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas
3-2019-29345	16/12/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico, sobre la propuesta de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas
3-2020-22379	14/12/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta ajustada a requerimientos del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas a las Direcciones
3-2020-23297	21/12/2021	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Concepto técnico, sobre la respuesta a requerimientos de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas, DVTSP

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-00979	20/01/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico, sobre la respuesta a requerimientos de Formulación del Plan del Implantación del SuperCADE Manitas, DTEP.
3-2021-01545	28/01/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance al concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos. Súper Cade Manitas, DTEP
3-2021-03315	17/02/2021	Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.	Alcance y V.°B.° plan de Implantación por etapas Súper Cade Manitas, DVTSP
3-2021-04229	26/02/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Alcance y V.°B.° plan de Implantación por etapas Súper Cade Manitas, DTEP

El presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, dio viabilidad al Plan de Implantación del SuperCADE Manitas mediante el memorando interno n.° 3-2021-03315 del 17 de febrero del 2021 y la Dirección del Taller de Espacio Público, lo hizo mediante memorando interno n.° 3-2021-04229 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante Escritura Pública n.° 3205 del 28 de octubre de 2019, suscrita en la Notaría 2ª del círculo registral de Bogotá, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – enajenó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá los predios que conforman el área objeto de implantación del SuperCADE Manitas en donde se precisan las siguientes matriculas inmobiliarias: 50S-40751867, 50S-40751868, 50S-40751869, 50S-40751870, 50S-40751872, 50S-40751871, 50S-745683, 50S-799606, 50S-40229623, 50S-40017325, 50S-40751873, 50S-40752183, 50S--1050861, 50S1095744, 50S-40752184, 50S-40752182, 50S-40752186, 50S-40752187 y 50S-40752185.

Que la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del oficio n.° 2020EE74257 del 23 de abril de 2020, emitió concepto ambiental del Plan de Implantación SuperCADE Manitas, así: *"(…) se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010*".

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, mediante el oficio SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020.

Que los actos administrativos que adopten planes de implantación definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su aprobación acaezca, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios debe realizar el estudio correspondiente. No obstante, el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 "*Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017*", dispone que:

> *"(…) Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. (…)".* (Subrayado fuera del texto)

Que de lo anterior se tiene que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es sujeto del cobro de la participación en plusvalía, por lo tanto no se requiere la elaboración del informe de hechos generadores de plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Subsecretaría, se encontró que la formulación del Plan de Implantación para el Súper CADE Manitas con uso dotaciones, servicio urbano básico, sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, de escala urbana, es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

a) Estudio de los impactos generados en el área de influencia determinada en la etapa preliminar del Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas, incluyendo su relación con la estación del Cable Manitas, para establecer las acciones de mitigación a desarrollar, en cuanto a estacionamientos, movilidad

vehicular, peatonal, servicios y áreas necesarias para el adecuado funcionamiento del uso.

b) Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público por aglomeración de peatones, teniendo en cuenta la pendiente del terreno, localizadas al interior del área de implantación en cada uno de los niveles y accesos peatonales planteados.

c) Cupos de estacionamiento mínimos para vehículos de emergencia y descargue, teniendo en cuenta las dinámicas de movilidad del área de influencia y la relación directa con la Estación del Cable Manitas, en cumplimiento de lo establecido en la norma vigente y los lineamientos para la implantación consignados en el oficio de la SDP n.° 2-2018-40795 del 11 de julio de 2018, alcance al oficio de lineamientos para el Plan de Implantación por etapas del SuperCADE Manitas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página web de LegalBog del 18 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución 0263 de 2021 la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la/el Subsecretaria/o de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de implantación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del plan de implantación. Adoptar el Plan de Implantación para el SuperCADE Manitas, para el Uso Dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios de la Administración Pública, Sedes de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, en la zona de cesión para equipamiento comunal identificada con RUPI 1471-22 y los siguientes predios:

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

No.	DIRECCIÓN	FMI	CHIP
1	42840	050S-10119750	AAA0027JKWF
2	42841	050S-40010329	AAA0027JKXR
3	42842	050S-40119751	AAA0027JKYX
4	42843	050S-40011156	AAA0027JKZM
5	42844	050S-00900435	AAA0027JLAW
6	42839	050S-00767755	AAA0027JKFT
7	42838	050S-00745683	AAA0027JKEA
8	42837	050S-00799606	AAA0027JKDM
9	42836	050S-40229623	AAA0027JKCX
10	42835	050S-40017325	AAA0027JKBR
11	42834	050S-40185343	AAA0027JKAF
12	42820	050S-00346890	AAA0027CPJH
13	42821	050S-01050861	AAA0027CPKL
14	42822	050S-00000000	AAA0027CPEA
15	42823	050S-01095744	AAA0027AFUH
16	42815	050S-00000000	AAA0027CPCX
17	42814	050S-00708985	AAA0027CPBR
18	42819	050S-00341822	AAA0027CPHY
19	42818	050S-01050862	AAA0027CPFT
20	42817	050S-40229627	AAA0027FLPA
21	42816	050S-01034993	AAA0027CPDM

Artículo 2. Planos y soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 2 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 "*Espacio Público – Plan de Implantación*", que contienen la propuesta general de áreas de mitigación, esquema indicativo de deslinde, esquema de áreas de mitigación y accesos, y cuadro de áreas. El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 2 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*", los datos principales son los que se transcriben a continuación:

ÁREAS GENERALES	
ÍTEM	**MT 2**
Área lote	4.453,41
Área construida primer piso	1.385,33
Área total construida	3.760,71

INDICES		
	Normativo	**Aprobado en licencia**
Índice de Ocupación I.O	0.7	0.48
Índice de Construcción I.C.	3.5	1.53

ÁREAS POR USO	
DESCRIPCIÓN	**Área m2**
Área Uso Dotacional Servicios de la Administración Pública Escala Urbana	3.666,50
Área Servicios Financieros escala urbana	94,21

El Plano 2 de 2 "*Espacio Público Plan de implantación*", define las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, como se describe en el siguiente Cuadro:

APAUP PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO - APAUP			
Accesos	**Volumen de personas hora pico (10:15 a 11:15 a.m)**	**Área mínima requerida (Indicador 0,9 m2/peatón)**	**Área privada afecta al de uso público propuesta (m2)**
Planta baja	554	499	238,08
Primer piso			135,60
Segundo piso			132,82
Tercer piso			246,21
Cubierta parque (Terraza)			498,30
TOTAL			**1.251,01**

El Estudio de Demanda y atención de Usuarios y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.° SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de

2020 y el oficio de la Secretaría de Ambiente con radicado n.° 2020EE74257 del 23 de abril de 2020, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, aislamientos y accesos son las indicadas y aprueban las condiciones urbanísticas, que permiten la mitigación de los impactos generados por el uso. La verificación de los diseños arquitectónicos y áreas finales son de competencia del curador urbano en el proceso de la expedición y modificación de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente resolución.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional, servicios urbanos básicos, servicios de la administración pública, sedes para la desconcentración del servicio al ciudadano, de escala urbana en el entorno urbano correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de Usos En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
DOTACIONAL SERVICIOS URBANOS BÁSICOS	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.	Urbana	Principal

SERVICIOS	SERVICIOS FINANCIEROS		Urbana	Complementario

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas y son necesarias para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Artículo 5. **Norma aplicable.** La norma aplicable al Plan de Implantación del SuperCADE Manitas, es la contenida en el presente acto administrativo:

<table>
<tr><td>Índice de construcción</td><td>1.53</td></tr>
<tr><td>Índice de ocupación</td><td>0.48</td></tr>
<tr><td>Altura máxima permitida (pisos)</td><td>4 pisos</td></tr>
<tr><td>Aislamientos y ante jardines</td><td>No se exige</td></tr>
<tr><td>Cerramiento</td><td>No se permiten sobre las áreas dispuestas para la mitigación de impactos sobre el espacio público.</td></tr>
<tr><td>Vías e Infraestructura Vial</td><td>Las vías de la malla vial local perimetrales al área objeto de implantación del Súper Cade Manitas son peatonales, a excepción de la Carrera 18 L; según lo normado en los planos CB38/4-00 y CB 24/4.
<table>
<tr><th>VÍA</th><th>TRAMO</th><th>TIPO</th><th>ANCHO (M).</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>Carrera 18 K</td><td>Calles 70 B sur y 70 G sur</td><td>Peatonal</td><td>6.00</td><td>Plano CB38/4-00</td></tr>
<tr><td>Carrera 18 L</td><td>Calles 70 G sur y 70 B sur</td><td>Vehicular</td><td>10.00 y 8.70 aprox.</td><td>Plano CB 24/4 – Hace parte de la reserva vial de la Av. La Alameda del Sur</td></tr>
<tr><td>Calle 70 G sur</td><td>Carreras 18 L 18 K</td><td>Peatonal</td><td>6.00</td><td>CB 38/4-00</td></tr>
<tr><td>Calle 70 B sur</td><td>Carreras 18 L y 18 K Bis</td><td>Peatonal</td><td>7.00 Y 8.00 aprox.</td><td>CB 24/4</td></tr>
</table>
Las vías que den acceso vehicular al predio y las que conecten a la vía vehicular más cercana deben garantizar un ancho de 8.0 metros como mínimo, de conformidad con el parágrafo del</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así mismo debe garantizarse que los radios de empalme de la curva de sardinel garanticen la maniobra de los vehículos que accederán al dotacional.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos (Zona de demanda B)</td><td>De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.° SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, “(…) Aunque el proyecto no se considera un polo atractor de tráficos vehiculares debido a las políticas de racionalización del vehículo particular a las que se acoge; el SuperCADE Manitas establece los siguientes cupos de estacionamiento, conforme a los lineamientos planteados por el oficio 2-2018-40795 de la Secretaria Distrital de Planeación y lo aprobado por la Curaduría Urbana 1 mediante Resolución 18-1-0725 del 13 de septiembre de 2018 en el artículo 4.

<table>
<tr><th colspan="2">ESTACIONAMIENTOS (3)</th></tr>
<tr><th>EXIGIDOS
(Oficio SDP 2-201840795)</th><th>PROPUESTOS</th></tr>
<tr><td>1 CUPO PARA TAXIS
1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
1 CUPO DE CARGUE Y DESCARGUE</td><td>1 CUPO PARA TAXIS
1 CUPO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA
1 CUPO DE CARGUE Y DESCARGUE</td></tr>
</table>

Los cupos de estacionamiento para personas en situación de discapacidad de deben garantizar de acuerdo con las que establezca la norma urbanística, Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo con su uso serán las siguientes:

<table>
<tr><td>Estacionamientos para personas con movilidad reducida:</td><td>3.80 m x 4.50 m.</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos para carga y descarga:</td><td>3.0 m x 10.0 m</td></tr>
<tr><td>Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):</td><td>4.50 m x 2.20 m.</td></tr>
</table>

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben localizar al interior del predio.</td></tr>
<tr><td>Accesibilidad peatonal</td><td>De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.° SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, el SuperCADE Manitas cuenta con los siguientes accesos peatonales:</td></tr>
</table>

	- Un acceso peatonal principal en el primer piso de la edificación sobre el costado nororiental del predio, frente a la Calle 70B sur. - Un acceso adicional en el costado norte del acceso vehicular. - Un acceso peatonal a los pisos segundo, tercero y cuarto, localizado en el costado occidental del predio sobre la Carrera 18L. - Un acceso por escaleras desde la terraza ubicada en el cuarto nivel. El proyecto debe prever áreas privadas de uso público contiguas a los accesos peatonales para mitigar los posibles impactos generados por la aglomeración de usuarios que ingresan o salen del dotacional en el espacio público en las horas de máxima demanda por la operación del SuperCade. En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* y demás normas vigentes en la materia. La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"*.
Accesibilidad Vehicular	De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.° SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020 y el memorando interno n.° 3-2021-03315 del 17 de febrero de 2021 emitido por la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de esta Secretaría, teniendo en cuenta las modificaciones urbanísticas que se realizaron por el proyecto Transmicable, donde algunas de sus vías aledañas al proyecto variaron el perfil, la accesibilidad vehicular definitiva se da por la Calle 70 G ur y Carrera 18 K, cumpliendo los perfiles viales señalados en el plano de *"Localización, Propuesta y Distribución de áreas Generales. Plano 1 de 2"*. Se tuvo en cuenta la reserva vial de la Avenida la Alameda del Sur, la cual es una vía de la malla vial arterial complementaria Tipo V-3E de 25.00 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación. Las vías que den acceso vehicular al predio y las que conecten a la vía vehicular más cercana deben garantizar un ancho de 8.0 metros como mínimo, de conformidad con el parágrafo del artículo 169 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, así mismo debe

	garantizarse que los radios de empalme de la curva de sardinel garanticen la maniobra de los vehículos que accederán al dotacional. Los controles de acceso vehicular deberán localizarse a 20 metros al interior del proyecto. La operación de cargue y descargue de vehículos será realizada al interior del predio. De presentarse impactos negativos en la movilidad, por condiciones de accesibilidad vehicular al SuperCADE, en el área de influencia del proyecto, las acciones a desarrollar se deberán ajustar con el fin de garantizar la mitigación de los impactos, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad. Adicional a lo anterior, en temas de accesibilidades deberá acoger lo establecido en: - La Ley 361 de 1997, el Decreto Nacional 1538 de 2005, el Decreto Distrital 470 de 2007, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para personas con discapacidad. - Título K de la NSR-10 de 2010, en lo pertinente a medios de acceso, egreso y evacuación. La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales indicativas"*.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente se requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime a los propietarios del predio de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre provisión de redes de servicios públicos.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así mismo, para nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013, *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- Decreto Distrital 566 de 2014, *"Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024"*, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

De acuerdo con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad en el oficio n.° SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020*, "(…) el promotor del proyecto se compromete a gestionar ante las entidades competentes los aspectos en infraestructura como son:*

- *Ante la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, la adecuación de los diseños de las vías que se están adelantando sobre el área perimetral del proyecto con el propósito de mejorar la movilidad y brindar accesibilidad al proyecto*

- *Ante las entidades competentes, gestionar la adquisición de predios, ejecución de estudios y diseños, construcción e interventoría para dar continuidad al perfil vial de la Calle 70 B Sur entre Carrera 18 K y Carrera 18 K Bis, cumpliendo con las secciones transversales completas, incorporando todos los elementos que la conforman para su adecuado funcionamiento.*

Por lo anterior, las obras relativas a las vías y los andenes adyacentes que fueron desarrolladas por el Instituto de Desarrollo urbano – IDU – en el marco del proyecto Integral Transmicable y las que fueron o estén siendo adelantadas por el Fondo de Desarrollo Local, para el diseño de andenes, en los casos en que aplique, debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, la actualización de la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), esto es:

- Todos los andenes deberán ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes.
- Su diseño y ejecución deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando desplazamiento de personas con alguna limitación.
- La construcción y/o recuperación de los andenes y espacio público en general deberá realizarse de acuerdo con lo contemplado en el cronograma que discrimine el plan de ejecución del proyecto, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos negativos en el sector.
- Los andenes no deben tener ningún tipo de construcciones diferentes al mobiliario urbano aprobado en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deben disponer áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Esta consiste en una zona contigua a cada uno de los accesos peatonales, que busca la mitigación de impactos por aglomeración por mayor afluencia en entrada y salida de peatones. De acuerdo con la propuesta de implantación, la sumatoria de usuarios

que ingresan y salen peatonalmente en la hora de mayor afluencia, incluyendo los volúmenes de la Estación de Transmicable y del SuperCADE Manitas es de 554 personas, por lo cual el área mínima de área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones es de 499 m2.

De acuerdo con la propuesta de formulación, el SuperCADE Manitas, se dejarán las siguientes APAUP, asociadas a los accesos peatonales:

Nivel	**Áreas privadas afectas al uso público**
Planta baja	238.08 m2
Primer piso	135.60 m2
Segundo piso	132.82 m2
Tercer piso	246.21 m2
Cubierta parque (Terraza)	498.30 m2
TOTAL	1251.01 m2

En todo caso, las áreas privadas afectas al uso público deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-. Sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

- Deben estar descubiertas mínimo en un 70% del total del área de mitigación, el porcentaje de área de mitigación bajo cubierta debe ser manejado como planta libre en doble altura.

- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO"* y demás normas vigentes en la materia.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afectas al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 *"Localización, propuesta y distribución de áreas generales"* y el Plano 2 de 2 *"Espacio Público – Plan de Implantación"*.

6.2.3. Arborización y Paisajismo.

El proyecto debe incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechado los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA – y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 308 de 2018, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

6.3. Mitigación de Impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación los impactos negativos en la movilidad del área de influencia que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, el interesado deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación, responsables y plazos establecidos en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deben radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán

responsabilidad exclusiva del interesado, comprende las acciones y obras que éste deberá adelantar de acuerdo con la vigencia del presente plan, que corresponde a treinta y seis (36) meses una vez se encuentre en firma el presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación e igualmente se encuentran asociados al proceso de licencia de construcción. Por lo tanto, las acciones planteadas en la presente resolución asociadas a la vigencia de la Resolución 18-1-0725 del 13 de septiembre de 2018 de la Curadora Urbana 1 de Bogotá, por la cual se concedió Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva para el proyecto arquitectónico denominado SUPERCADE MANITAS, deben quedar culminadas para la entrada en operación del dotacional implantado.

Con relación a los compromisos de gestión y coordinación adquiridos por la Secretaría General como responsable del plan de implantación, en el marco del oficio SDM-SI-167625-20 del 30 de octubre de 2020, mediante el cual se aprobó el estudio de tránsito y el acta de compromisos que hace parte integral de dicha aprobación, en el cumplimiento de las acciones de mitigación y adopción del presente plan de implantación, es responsabilidad del titular del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de los compromisos descritos, de tal forma que las obras de infraestructura estén operando y hayan sido recibidas por el Distrito, para el buen funcionamiento del proyecto.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos urbanísticos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Parágrafo. Teniendo en cuenta el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 dispone que las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades

de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, no se requiere de este trámite para la intervención del espacio público existente.

Artículo 9. Participación en plusvalía. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7° del Decreto Distrital 790 de 2017, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, como titular de dominio de los predios objeto del presente plan de implantación, no es sujeto del cobro de la participación en plusvalía.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales n.os1119 de 2000, 190 de 2004 y 080 de 2016.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6° del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía de la Localidad de Ciudad Bolívar, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los curadores urbanos, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al representante legal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o a su apoderado o autorizado.

Así mismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Localidad de Ciudad Bolívar para lo de su competencia.

La presente Resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de junio de 2021

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria – Director de Planes Maestros y Complementarios
Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transportes y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez – Subsecretaria Jurídica (E).
Oswaldo Humberto Pinto García - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella P. Prada Gómez – P.E. – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

Revisó: Bernardo Parrado Torres – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Proyecto: Jimena Murillo Munar – Arquitecta Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Ignacio Muñoz Cortés – Ingeniero Dirección de Vías, Trasportes y Servicios Públicos.
Gonzalo Cruz Marín– Arquitecto – Dirección de Vías, Trasportes y Servicios Públicos.
Miguel Fernando Páez Ch. – Arquitecto Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*